

Rad. 144.2022 Declaración de existencia de unión marital de hecho
Demandante. CECILIA SALAZAR GUTIERREZ
Demandado. LORENA MOLINA SALAZAR, DIANA MARCELA MOLINA OROZCO y CLAUDIA OLIVA MOLINA ARBOLEDA
herederas determinados y demás herederos indeterminados de GUSTAVO MOLINA JIMENEZ.

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la parte demandante presentó solicitud de desistimiento al proceso, lo que fue coadyuvado por el apoderado la parte demandada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria ad hoc

PASA A JUEZ. 3 de mayo de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 927

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i) Fue allegado memorial de desistimiento presentado por la demandante, se advierte precedente lo pedido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 C.G.P., que reza: “(...) *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...) Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...)*”.

Conforme a lo anterior, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en la norma señalada y su contenido versa sobre la totalidad de las pretensiones, se ordenará la **TERMINACIÓN** del proceso por desistimiento.

ii) No habrá condena en costas, en razón a que la parte pasiva coadyuvó la solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias en digital y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema Justicia Siglo XX.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320452c373e74e379a8713e112c62373c9e79c46de8b8cf0029d10ae1a28dfe3**

Documento generado en 07/05/2024 05:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>